



11.11.2013

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

(97/2013)

Asunto: Dictamen motivado de la Primera Cámara de los Estados Generales del Reino de los Países Bajos sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la creación de la Fiscalía Europea
(COM(2013)0534 – 2013/0255(APP))

En virtud del artículo 6 del Protocolo nº 2 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, en el plazo de ocho semanas desde la fecha de transmisión de un proyecto de acto legislativo, los Parlamentos nacionales podrán enviar un dictamen motivado a los Presidentes del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, indicando los motivos por los que consideran que el proyecto en cuestión no se atiene al principio de subsidiariedad.

De conformidad con el Reglamento del Parlamento Europeo, la Comisión de Asuntos Jurídicos es competente para el respeto del principio de subsidiariedad.

Se adjunta para información un dictamen motivado de la Primera Cámara de los Estados Generales del Reino de los Países Bajos sobre las propuestas antes mencionadas.

Dictamen motivado (subsidiariedad) sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la creación de la Fiscalía Europea (COM(2013)0534)

De acuerdo con el procedimiento establecido, la Primera Cámara de los Estados Generales ha examinado la propuesta mencionada desde el punto de vista del cumplimiento del principio de subsidiariedad. Con ello se ha aplicado el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea y el Protocolo nº 2 del Tratado de Lisboa sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.

Por la presente le comunico el dictamen de la Primera Cámara de los Estados Generales de los Países Bajos. Se han enviado cartas idénticas a la Comisión Europea, al Consejo de la Unión Europea y al Gobierno neerlandés.

La mayoría de la Primera Cámara considera que la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la creación de la Fiscalía Europea (COM(2013)0534) no se atiene al principio de subsidiariedad. La Cámara está de acuerdo en la importancia que reviste la lucha eficaz contra el fraude en relación con los fondos de la UE, pero opina que el Derecho penal constituye, en primera instancia, una competencia nacional, por lo que la investigación y persecución de estos delitos incumbe en primer lugar a las autoridades nacionales. A juicio de la Cámara, la Comisión Europea no ha fundamentado suficientemente el valor añadido que supone la creación de una nueva autoridad europea en materia de investigación y persecución penal. La Primera Cámara prefiere que la Unión se dedique a mejorar y reforzar la independencia, efectividad y eficacia de la OLAF y la cooperación con los Estados miembros, en lugar de debilitarlas, tal como propone la Comisión. Aunque la Comisión afirma, en su evaluación de impacto, que los Estados miembros no adoptan suficientes medidas de lucha contra el fraude en relación con los fondos de la UE, no lo demuestra fehacientemente. Los informes de la OLAF tampoco ofrecen una base sólida para tal afirmación.

La Cámara constata asimismo que, por regla general, los casos de fraude se dan a escala nacional o local, por lo que opina que la eficacia de la lucha contra los mismos depende de una actuación enérgica a dicha escala.

También opina que las competencias atribuidas a la Fiscalía Europea son excesivas, y que conviene reservarlas a las autoridades nacionales. En lo que respecta a las competencias exclusivas que han de atribuirse a la Fiscalía Europea, se corre el riesgo de obstaculizar la persecución de infracciones penales a escala nacional, debido en parte a que no queda clara la extensión exacta de la definición de «intereses financieros de la Unión». Por otra parte, la Fiscalía Europea podría obligar a las autoridades nacionales a facilitar las investigaciones europeas, con lo que se corre el peligro de que las investigaciones europeas se realicen a expensas de las prioridades nacionales y las evaluaciones nacionales acerca del aprovechamiento más eficaz de los recursos de investigación en la lucha contra el fraude. También cabe la posibilidad de que, en consecuencia, la actuación de la Fiscalía Europea dé lugar a conflictos en su relación con las autoridades nacionales competentes en materia penal. De la propuesta de la Comisión Europea tampoco se desprende de qué manera habría que resolver los conflictos que pudieran darse en tales circunstancias.

Bien es cierto que el objetivo es otorgar a la Fiscalía Europea competencias exclusivas para

gestionar los delitos que atentan contra los intereses financieros de la Unión, pero tal delimitación casi nunca podrá hacerse en la práctica, sobre todo en la ejecución. Los delitos, sobre todo en los casos complejos, casi nunca están aislados, sino que suelen formar un conjunto de diferentes infracciones. Se prevén problemas de coordinación y complejos problemas de prioridad, en parte debido a esta vinculación entre infracciones.

La Primera Cámara opina además que un recurso óptimo a los mecanismos existentes a escala nacional y europea ofrece suficientes garantías de eficacia en la lucha contra el fraude en relación con los fondos de la UE. La Comisión Europea debe optimizar los mecanismos existentes en el marco de Eurojust y la OLAF, en aras de una lucha eficaz contra el fraude a escala de la UE. La Primera Cámara considera que una mayor cooperación entre las autoridades nacionales competentes en materia de investigación y persecución puede ofrecer un valor añadido.

Por las razones arriba expuestas, la mayoría de la Primera Cámara de los Estados Generales de los Países Bajos llega a la conclusión de que la propuesta de creación de la Fiscalía Europea (COM(2013)0534) es contraria al principio de subsidiariedad.